



RESOLUCIÓN N° 198.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR””.

-1-

Asunción, 06 de abril de 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 050 de fecha 16 de marzo de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen CTCC N° 11/2022, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena; el Dictamen N° 255/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 050 de fecha 16 de marzo de 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga.

Que, por Dictamen N° 11/22 de fecha 14 de marzo de 2022, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena (CTCCA) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena (CTCCA) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad”.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovica  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 198-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR””.**

-2-

cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

**Que,** igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

**Que,** asimismo en su Artículo 42, expresa: “Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

**Que,** por Providencia DGAIJ N° 334/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 255/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga. Así también, autorizar a la Dirección de Semillas, a emitir el certificado de inscripción respectivo.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 198-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR””.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción de la variedad de avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga.

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR” a la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

RG/ct/mc/rp

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovi...  
Secretaría General



